Constancia Secretarial: Señor Juez le informo que, de un lado, en memorial del 09/03 la apoderada remite copia del escrito enviado al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Estrella, se incorpora sin tramite ya que no se realizó ninguna solicitud.

De otro lado, por escritos del 13 y 14 de marzo la parte demandante en coadyuvancia con la parte demandada solicitan el levantamiento de medida cautelar. Provea

María Camila Soto Moreno
S e c r e t a r i a

Auto N°	**300**
Radicado	05266 31 10 002 2020-00225 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	NATALIA MELO ARANGO
Demandado	JUAN PABLO ALBARRACIN ROLDÁN
Tema y subtema	LEVANTA MEDIDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Quince de mayo de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a decidir sobre las peticiones presentadas por el ejecutado y la profesionaldel derecho que representa a la demandante dentro del presente trámite, a través de memoriales, tendientes a levantar una de las medidas cautelares decretadas.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, a través de proveído No. 454 del 25 de septiembre de 2020 se decretaron algunas medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593-1 y 599 del Código General del Proceso, y 129 y 130 del Código de Infancia y

Adolescencia. Posteriormente, a través de memoriales radicados el 13 y el 14 de marzo de 2023, ambas partes, solicitaron se levante la medida de impedimento de salida del país que recae en el demandado, señor JUAN PABLO ALBARRACIN ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No. 98.586.001.

CONSIDERACIONES

Las medidas cautelares han sido creadas con la finalidad de proteger los bienes de situaciones que puedan poner en peligro la existencia de los mismos, así las cosas, el legislador instituyó de forma taxativa la procedenciade dichas medidas, así como su levantamiento.

Ahora bien, como quiera que ambas partes realizaron la petición con el fin de que se levante la medida cautelar de impedimento de salida del país, que recae sobre el demandado ALBARRACIN ROLDAN, se accederá a la misma de acuerdo a la autonomía de la voluntad de las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida cautelar de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS que recae sobre el demandado, señor JUAN PABLO ALBARRACIN ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No. 98.586.001. Se advierte que, la medida cautelar se decretó por auto del 25 de septiembre de 2020 y se comunicó por oficio No. 448 del 28 de los citados mes y año.

Por la Secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 47 Fijado hoy, de 16 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

MARIA CAMILA SOTO MORENO
Secretaria